

Bogotá D.C.

Señores
JUECES DE TUTELA DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MÉRITO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: MAGDA CECILIA SAAVEDRA CORREDOR

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE – UT CONVOCATORIA FGN 2024.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONADOS:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIVERSIDAD LIBRE – UT CONVOCATORIA FGN 2024: En su calidad de operadora técnica del concurso de méritos. Para efectos de notificación en la calle 37 # 7 – 43 – sede Centenario – Call center, (601) 3821000 Ext. 1526 – 1527 – Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La presente acción de amparo constitucional se interpone para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 C.N.), a la Igualdad (Art. 13 C.N.), al Mérito y al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40.7 y 125 C.N.).

III. HECHOS RELEVANTES

1. Participé en el Concurso de Méritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV, convocado por la Fiscalía General de la Nación a través del Acuerdo 001 de 2024, código de empleo: I-201-M-01-(250).
2. Radiqué y presenté los documentos que acreditan mi experiencia profesional y la formación académica, entre estos, acredité que:
 - Soy abogada desde el 03 DE DICIEMBRE DE 2013.

- Ingresé a la Fiscalía General de la Nación el 4 DE JULIO DE 2013 en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II el cual vengo desempeñando hasta hoy.
3. La Fiscalía General de la Nación emitió una sola certificación para todos los cargos que he ocupado en la institución, motivo por el cual, adjunté el mismo documento para acreditar la experiencia de múltiples cargos, discriminando en la plataforma SIDCA3 la denominación del cargo y las fechas en que los desempeñé.
 4. Los resultados a la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES para el cargo de Asistente de Fiscal IV fueron publicados el 13 de noviembre de 2025, mi experiencia fue calificada en 35 puntos.
 5. En el término legal, presenté reclamación contra los resultados preliminares de la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
 6. En la reclamación expuse argumentos jurídicos, haciendo énfasis en que:

La guía de Orientación al Aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA) define claramente los conceptos de “EXPERIENCIA PROFESIONAL” Y “EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”, indicando:

“EXPERIENCIA PROFESIONAL
ES LA ADQUIRIDAS DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.” (Subrayado fuera de texto).

EXP. PROFESIONAL RELACIONADA
ES LA ADQUIRIDAS DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE. (Subrayado fuera de texto). ”

Indiqué que la suscrita allegó oportunamente CERTIFICACIÓN LABORAL VÁLIDA emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde se observa con absoluta claridad tanto la experiencia profesional, como la experiencia profesional relacionada, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:

La suscrita acreditó que funge como ASISTENTE DE FISCAL II a partir del **3 DE JULIO DE 2013 A LA FECHA**, ejerciendo las mismas funciones al cargo ofertado.

En la Guía de Orientación al Aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA), así como en el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025, se establecen los criterios valorativos para puntuar el factor experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5

En consecuencia, de conformidad con a la experiencia profesional relacionada acreditada por la suscrita la puntuación a obtener seria de **35 PUNTOS**.

Sin embargo, en la valoración de estos solamente se me otorgaron 25 PUNTOS, indicando que de dicha experiencia sólo contaba con 48 MESES en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, con una fecha final del 3 DE JULIO DE 2017, cuando a la fecha me encuentro ejerciendo dicho cargo, tal como se demostró.

Corrigiendo estos yerros en la valoración de antecedentes en total puntuado para tal ítem correspondería a un total de **45 PUNTOS**, por lo que solicité se realice la correspondiente corrección y se publicara el puntaje correcto.

7. La Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 emitió una respuesta a mi reclamación, acto administrativo objeto de esta tutela, fundamentada en argumentos arbitrarios y contradictorios, a través de los cuales negó la reclamación presentada en la cual se indica:

“Evidenciando entonces que, no procede la asignación de puntaje correspondiente, al certificado de experiencia, expedido por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 21/4/2025, el cual indica que laboró desde el 04/07/2013 hasta el 21/4/2025 (Fecha de expedición del documento), desempeñando el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, toda vez que dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia con el periodo de 04/07/2013 a 03/07/2017, condición obligatoria para el empleo en el cual concursa..”

Como se observa, la Universidad Libre desconocio abiertamente la experiencia que adquirí como ASISTENTE DE FISCAL II, 12 AÑOS, 4 MESES Y 45 DÍAS, pues solo tuvo en cuenta la experiencia para el requisito de la experiencia mínima, sin embargo mi reclamación no era por el requisito mínimo sino porque con la CERTIFICACIÓN ENTREGADA para concursar por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, La Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 DESCONOCÍ mi tiempo laborado, además en la respuesta indican “...certificado de experiencia, expedido por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 21/4/2025, el cual indica que laboró desde el 04/07/2013 hasta el 21/4/2025 (Fecha de expedición del documento), desempeñando el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II...”(Subrayado fuera de texto).

Es decir, para la valoración mínima se tuvo en cuenta la Certificación FGN, pero al momento de valorar la experiencia laboral siendo una CERTIFICACIÓN LABORAL VÁLIDA emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, expedida el 21/04/2025 debería ser valorada y puentear el tiempo trabajado correspondiente es decir los 12 años 4 meses y 45 días.

En consecuencia, el operador del concurso, arbitrariamente, apartándose de la Ley, confirmó “el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 35 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025”.

8. De esa manera, la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024, arbitrariamente se apartó de lo señalado en la Ley estatutaria de Administración de Justicia y del Acuerdo 001 de 2025, es decir, en este caso, el operador del concurso de méritos incumplió lo señalado en el artículo 6º de la Constitución, rechazó los preceptos normativos y no

reconoció que, en el momento de presentarme a la convocatoria, acredité una experiencia como **abogada de Doce años (12) años, cuatro (4) meses y cuarenta y cinco (45) días.**

Mi experiencia profesional no es susceptible de interpretación, ya que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala desde qué momento inicia la acumulación de la experiencia profesional, su computo es simple, objetivo, únicamente se requiere aplicar la Ley.

9. En conclusión, acredité en esta convocatoria que, hasta la fecha en que me presenté a la convocatoria, he acumulado una experiencia relacionada como Asistente de fiscal **12 AÑOS, 4 MESES**; y como FISCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO **45 DÍAS**, por lo cual, la valoración correcta de mi experiencia debe ser la siguiente:

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 35 PUNTOS**

10. En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 del acuerdo 001 de 2025, la valoración **debe ser de 45 puntos y no los 35 puntos** que, de forma arbitraria, me ha reconocido la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

1. Sobre la acción de tutela: Art. 86 de la Constitución Política de Colombia.
2. Sobre los fines esenciales del Estado: Art. 2 de la Constitución Política de Colombia:

“Art. 2. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica en un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Sobre el principio de legalidad (art. 6 C.N.).
4. Sobre el debido proceso (art. 29 de la C. N.).
5. Sobre el derecho a la Igualdad (Art. 13 C.N.).
6. Sobre el derecho al Mérito y Acceso a Cargos Públicos (Art. 40.7 y 125 C.N.).

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

A. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

El Derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.N.) en el marco de los concursos públicos de méritos, exige a la administración y a sus operadores técnicos, las universidades, que sus actos estén debidamente motivados.

La Corte constitucional ha sido enfática en señalar, que el deber de motivación implica que la administración, al decidir una reclamación en el marco de un concurso de méritos, debe exponer de manera clara, precisa, comprensible y exhaustiva las razones de hecho y de derecho que soportan su decisión, confrontando los argumentos específicos del concursante.

En especial la Sentencia SU-067 de 2022, ha precisado que el deber de motivación exige que las decisiones adoptadas en los concursos públicos sean claras, congruentes y razonadas, pues dichas actuaciones inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y a la igualdad.

De igual forma, respecto de la tutela contra actos administrativos de trámite, ha señalado que en los casos “en el que la actuación sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada y que amenace o vulnere derechos fundamentales, será procedente el amparo como mecanismo definitivo”¹. Así mismo, ha señalado que procede excepcionalmente cuando el “acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”²

La misma corporación, respecto a las vías de hecho administrativas, ha señalado que “de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones:(i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como

¹ La Corte en Auto 172A de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, señaló como presupuestos para cuestionar la legitimidad de actos de trámite o preparatorios los siguientes: “(i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto cuestionado no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial dentro de la actuación que se proyecte en la decisión final; y (iii) que la actuación cuestionada ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.”

² Sentencia SU-617 de 2013 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"³. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Ahora, la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024, al valorar mi experiencia laboral relacionada, sin ningún motivo, arbitrariamente, se ha marginado de los parámetros establecidos en la Ley y el acuerdo que regula el concurso, afectando sustancialmente mi evaluación, pues arrebatarme 10 puntos en un concurso de méritos es marginarme de la posibilidad de ser elegido, no es un secreto que en las listas de elegibles los concursantes están separados por milésimas. Que la Universidad Libre, al valorar mi experiencia, se apartara de los parámetros establecidos en la Ley, es una conducta que ha sido definida por la Corte Constitucional como una vía de hecho derivada de un “Defecto procedural absoluto”⁴.

B. DERECHO A LA IGUALDAD, AL MÉRITO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad de trato y protección en todas sus actuaciones (Art. 13 CN), incluyendo las relacionadas con el ámbito laboral (Art. 53 CN), especialmente cuando están vinculadas al cumplimiento de la obligación estatal de proveer sus propios cargos mediante el sistema de carrera (Art. 125 CN). Adicionalmente, se debe considerar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establecen regulaciones básicas para la protección de la igualdad en el empleo frente a todo tipo de conductas discriminatorias, y que están contenidas en los Convenios No. 100 y 111, que hacen parte de la legislación interna por expresa remisión del artículo 53 de la Carta Política.

Estos mandatos constitucionales y de convencionalidad internacional exigen de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 la adopción efectiva de mecanismos que garanticen la igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que se desarrollan en su interior, en este caso, relacionadas con la legalidad de sus decisiones, pues al omitirlo, como ha ocurrido, degrada todos y cada uno de estos derechos, conducta que desconoce mi derecho a la igualdad de trato y de oportunidades como aspirante a ocupar el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito.

En consecuencia, a pesar de la arbitrariedad de la Universidad Libre al arrebatarme el puntaje de la valoración de mi experiencia me mantuvo en el umbral de aprobación, sin embargo, es inminente el perjuicio causado respecto a otros concursantes, pues esos puntos significan que perderé la oportunidad de acceder al cargo por mérito o no tendré la posibilidad de elegir el lugar en que sea nombrada. De realizar la correcta valoración de los antecedentes **ME PERMITIRIA ESTAR EN UNA POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES QUE ME PERMITA ACCEDER A LAS PLAZAS DE MI CIUDAD DE ARRAIGO (BOGOTÁ), DE MANTENERSE LA PUNTUACIÓN ARBITRARIA E ILEGAL**

³ Sentencia T-682 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ Sentencia T- 076 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

QUEDARÍA EN UNA POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES QUE NO ME PERMITIRÍA ACCEDER A LAS VACANTES DE MI CIUDAD.

V. PERJUICIO IRREMEDIABLE Y SUBSIDIARIEDAD

Si bien la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es el medio idóneo para controvertir actos administrativos de los concursos de méritos (Cfr. Sentencia SU-067/22 y anexas, cuyas consideraciones sobre subsidiariedad se conocen), en este caso la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El Perjuicio Irremediable se configura por las siguientes razones:

1. **Inminencia:** Que el operador me arrebate 10 puntos en la valoración de mi experiencia profesional, me excluye de la posibilidad de ACCEDER A LAS VACANTES DE MI CIUDAD DE ARRAIGO CON GRAVES CONSECUENCIA PARA MI Y MI FAMILIA, QUE ME IMPEDIRIAN ACEPTAR EL CARGO EN OTRO LUGAR.
2. **Gravedad:** Que un acto arbitrario de la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 me prive de la oportunidad de acceder a un cargo de carrera afecta directamente mi proyecto de vida y mi derecho fundamental al trabajo en condiciones de igualdad.
3. **Urgencia:** El proceso de selección avanza de forma expedita. Esperar el fallo definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que puede tardar años, significaría que, al momento del restablecimiento del derecho, el concurso ya habría culminado con el nombramiento de otros candidatos, haciendo imposible mi reincorporación en la misma etapa.
4. **Ineficacia del Medio Ordinario:** El mecanismo ordinario, por su lentitud, no es lo suficientemente eficaz para restablecer el derecho fundamental vulnerado en el tiempo oportuno y evitar la consumación de la afectación.

En consecuencia, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar la consumación del perjuicio irremediable, en consonancia con los precedentes fijados por la Corte Constitucional.

VI. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito al Señor Juez Constitucional:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Mérito y al Acceso a Cargos Públicos de la Accionante MAGDA CECILIA SAAVEDRA CORREDOR.

SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 que, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de

la notificación de la sentencia, utilizando mi tarjeta Profesional como abogado y las certificaciones laborales expedidas por la Fiscalía General de la Nación, documentos que adjunté en la plataforma SIDCA3 durante mi inscripción al concurso, apliqué los criterios establecidos en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y el Acuerdo 001 de 2025, y califique mi experiencia profesional en 35 puntos.

TERCERO: ORDENAR que, una vez la Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024 aplique la Ley, corrija el puntaje de la evaluación de mis ANTECEDENTES y, en el marco de los principios y garantías constitucionales, ajuste en el sistema SIDCA3 los puntajes CONSOLIDADOS DEFINITIVOS del Concurso de Méritos FGN 2024.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos aquí invocados no he presentado ninguna otra acción de tutela.

VIII. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos, a manera de prueba de la vulneración:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la Accionante.
2. Copia Tarjeta profesional de Abogada.
3. Copia certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación
4. Copia de la Reclamación presentada ante la Universidad Libre por la concursante MAGDA CECILIA SAAVEDRA CORREDOR.
5. Copia de la respuesta inmotivada de la Universidad Libre, Acto Administrativo Controvertido.

IX. NOTIFICACIONES

■
2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE – UT CONVOCATORIA FGN 2024: En su calidad de operadora técnica del concurso de méritos. Para efectos de notificación en La calle 37 # 7 – 43 – sede Centenario – Call center, (601)3821000 Ext. 1526 – 1527 – Correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Cordialmente,

MAGDA CECILIA SAAVEDRA CORREDOR